



ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN Y SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 24 de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno. - -

CONTRATO	CEA-POZ-EST-CS-004-21
OBRA PÚBLICA	"EQUIPAMIENTO, ELECTRIFICACIÓN, CASETA DE CONTROL, LÍNEA DE INTERCONEXIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE POZO PROFUNDO EN LA COL. ANTORCHA POPULAR, EN ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"
EMPRESA CONTRATISTA	CONSTRUCTORA VICO, S.A. DE C.V.

- - - Se da cuenta de lo siguiente: Se tiene por recibido el escrito libre en hojas membretadas, consistente en un escrito de 02 dos hojas útiles tamaño carta impresas por uno solo de sus lados y un anexo presentado en la Subdirección de Construcción de este descentralizado, el día 22 de septiembre del año 2021, suscrito por el [REDACTED], en su carácter Representante Legal de la persona moral denominada CONSTRUCTORA VICO, S.A. DE C.V., cuya personalidad ya se encuentra reconocida en el contrato de obra CEA-POZ-EST-CS-004-21, con el que la empresa contratista acude a manifestarse en relación al procedimiento según expediente CEAJ/DG/PARA-JAL/002/2021 de fecha 06 seis de septiembre de 2021 y notificado el día martes 07 siete de septiembre de 2021, con el cual se da inicio del procedimiento de rescisión del contrato de obra referido. -----

En el emplazamiento del referido procedimiento CEAJ/DG/PARA-JAL/002/2021 se le otorgó 10 diez días hábiles para manifestar lo que en su derecho corresponda y aportará las pruebas que estime pertinentes de conformidad con el artículo 109 numeral 5 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios a lo que su derecho conviniera, siéndole notificado a la empresa de manera personal el día martes 07 de septiembre de 2021, surtiendo efectos la misma el día miércoles 08 ocho de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, de conformidad 79 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente en los términos del artículo 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que el plazo para contestar el oficio de inicio del Procedimiento de Rescisión se computo del día 08 ocho de septiembre de 2021 dos mil veintiuno al día 22 veintidós de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, por lo que el oficio recibido con su anexo se encuentran presentados en tiempo y forma.-----

--- Visto el contenido del oficio presentado el día 22 veintidós de septiembre de 2021 dos mil veintiuno el representante legal de la Empresa pone a consideración de este descentralizado los siguientes puntos:

"...En relación a los señalamientos que se mencionan en el referido emplazamiento informo a usted Señor Director General que efectivamente hemos tenido un atraso en los plazos establecidos en el programa de obra, sin embargo todo es a raíz del atraso en el pago de anticipo ya que el mismo debió haber sido entregado a mi representada antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos, tal y como lo establece la cláusula quinta del contrato que a la letra dice:

QUINTA.- ANTICIPOS.- "CEA" otorgará por concepto de anticipo el 30% (treinta por ciento) del valor de la obra como anticipo, el cual asciende a la cantidad de \$839,721.76 (Ochocientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Veinticuatro Pesos 76/100M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, bodegas o instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción, inicio de los trabajos y adquisición de materiales y demás insumos.

El importe del anticipo será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra entrega de la garantía del anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plaza el programa





ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN Y SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO

de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía de anticipo dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de notificación del dictamen, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente de conformidad con los artículos 98, numeral 2, y 100, numeral 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que el Anticipo se tenía que recibir por parte de mi representada, antes del día 12 doce de Marzo del 2021 dos mil veintiuno, recibiendo el Anticipo mi representada hasta el día 19 diecinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, esto es 39 treinta y nueve días después, que si bien es cierto la solicitud no se realizó en tiempo y forma como lo establece el contrato, este hecho fue precisamente el motivo para un atraso desde un inicio en el programa de obra debido la falta de liquidez.

Además es importante mencionar que parte del atraso en que incurrió mi representada y la falta de trabajos acorde al programa fue debido a un brote epidémico de Covid-19 con personal de la Obra, lo que ocasiono que descansara gente ya que se tuvo que poner en aislamiento y prácticamente detuviera los trabajos, sin embargo el gasto corriente para mi representada continuo y en parte hasta aumento ya que dicho brote pandémico me ocasiono innumerables gastos como lo son el pago de renta de equipo, pago de las remuneraciones y servicios al personal etc., hecho que afecto el tema de la liquidez para la empresa que represento.

Otro tema que si bien es cierto no es responsabilidad ni de la Dependencia que Usted representa, ni mucho menos de mi representada pero si afecta a ambos por los acontecimientos que se suscitan a diario, son las lluvias atípicas que ha habido en este temporal afectado a gran parte no solo del Estado sino del País, retrasando con esto los procesos de ejecución de la obra acorde al programa ya que el mismo no considera días enteros perdidos o sin aprovechar debido a las fuertes lluvias torrenciales, siendo este hecho de todos conocido y que debe ser considerado por la Dependencia por un ser un caso como ya se mencionó atípico.

En referencia a la pretensión de rescisión administrativo por atraso en el programa de ejecución, considero que es totalmente improcedente, por principio de cuentas por el atraso en la entrega del anticipo en segundo término se debe de considerar lo manifestado en cuanto al brote epidémico que sufrieron los trabajadores de la empresa, siendo estos motivos totalmente impredecibles y no ajenos a la realidad, sin embargo no se puede considerar como que no se han atendido las instrucciones dadas por el Supervisor Residente de Obra, ni mucho menos se actualiza lo establecido en el artículo 109 numeral 2 inciso III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como los numerales 154, 155 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima fracciones II y IV del propio contrato de obra, Por lo cual solicito presentar un programa de ejecución de obra que permita la conclusión de los trabajos a satisfacción de ambas partes.

--- Por lo que una vez analizada las previas manifestaciones de las que se desprende el interés de la contratista de adecuar la ejecución de los trabajos a un programa de ejecución que considera le permite finalizar los trabajos constructivos, de conformidad con los principios de economía, eficacia y eficiencia consignados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido por el artículo 109 numerales 12, 13 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece el último numeral señalado que la rescisión administrativa deberá de ser el último medio que se utilice, ya que en todos los casos, de manera previa, deberá de promover la ejecución total de los trabajos, por lo que atendiendo lo establecido por el numeral 12, que otorga la facultad de suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato, en este caso, se instaurara una mesa de trabajo con la empresa contratista con el fin de promover la ejecución total de los trabajos encomendados, ante tal situación este descentralizado Comisión Estatal del Agua de Jalisco, determina establecer una mesa de trabajo con los representantes legales de la Empresa CONSTRUCTORA VICO, S.A. DE C.V., por lo que se fijan las 10:00 diez horas del día 01 de octubre de 2021 dos mil veintiuno, por lo que para el desarrollo de la mesa de trabajo



ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN Y
SUSPENSIÓN DE
PROCEDIMIENTO

que se llevara a cabo en las oficinas ubicadas en la Avenida Francia número 1726 mil setecientos veintiséis, de la Colonia Moderna de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; debiendo ser citados para la mesa de trabajo como ya se mencionó el Representante Legal o apoderado con facultades de representación quien deberá de mostrar y presentar una propuesta de reprograma de ejecución de los trabajos de la obra; el Residente de la empresa, Residente Supervisor de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.-----

--- En virtud del acuerdo emitido en párrafos anteriores, de conformidad con el artículo 109 numeral 12 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se declara la SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato de obra CEA-POZ-EST-CS-004-21 respecto de la obra "EQUIPAMIENTO, ELECTRIFICACIÓN, CASETA DE CONTROL, LÍNEA DE INTERCONEXIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE POZO PROFUNDO EN LA COL. ANTORCHA POPULAR, EN ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"; manifestando que se deja vigente en todos los términos el procedimiento de rescisión CEAJ/DG/PARA-JAL/002/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.-----

--- En tanto se lleva a cabo el procedimiento de conciliación, respecto a las manifestaciones y pruebas que anexa al oficio de contestación su admisión, procedencia y estudio se reservarán hasta el momento procesal oportuno, ya que las mismas atañen al fondo del procedimiento rescisorio, lo cual se hace del conocimiento de la empresa contratista para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo anteriormente se acuerda lo siguiente:-----

--- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 109 numeral 12 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se declara la SUSPENSIÓN a partir de esta fecha el procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato de obra CEA-POZ-EST-CS-004-21 respecto de la obra "EQUIPAMIENTO, ELECTRIFICACIÓN, CASETA DE CONTROL, LÍNEA DE INTERCONEXIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE POZO PROFUNDO EN LA COL. ANTORCHA POPULAR, EN ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO".-----

--- SEGUNDO.- Se mantiene vigente en todos los términos el procedimiento de rescisión CEAJ/DG/PARA-JAL/002/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, hasta en tanto se determina levantar la suspensión decretada en el presente procedimiento de rescisión.-----

--- TERCERO.- De conformidad con el artículo 109 numeral 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se fijan las 10:00 diez horas del día 01 primero de octubre de 2021, para el desarrollo de la mesa de trabajo que se llevara a cabo en las oficinas ubicadas en la Avenida Francia número 1726 mil setecientos veintiséis, de la Colonia Moderna de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.-----

--- CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la empresa CONSTRUCTORA VICO, S.A. DE C.V. en el domicilio señalado en el contrato ubicado en la Calle Jardines de Versalles número 238 (doscientos treinta y ocho, Colonia Valle Imperial), en Zapopan, Jalisco.-----

Así lo resolvió y firma el Ing. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA, Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, el cual cuenta con las facultades según se desprende de su nombramiento de fecha 13 de Diciembre de 2018, con fundamento en los numerales 1, 14, 16, 40, 43, 116, 124 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 fracción II, 5 fracción I, II y XVI, 66 fracción I, 69, 70, 71 fracción II, 76, 78 fracción I y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 1, 2 fracción VIII, 7, 20 fracción I, 21, 23 fracción II, VI, VII, XXVI, XLI, XLIII, XLVII y LIV, 24 fracción II, 35 fracción I y XIV, 39 y 76 de la Ley del Agua para el estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 29 fracción II, 31, 32 fracción I, VIII y XVI del Reglamento Ley del Agua para el estado de Jalisco y sus Municipios de la artículos, 1 fracción VI, 2 fracción VI y XII, 3, 4, 13, 26 fracción I, 61, 62 fracción penúltimo párrafo y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, 154, 155, 157 fracción II, 158 y 159 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con



Ato Fracción # 1726,
Colonia Reforma,
Guadalupe, Jalisco, México,
C.P. 44950.

UNIDAD
ADMINISTRATIVA:
EXPEDIENTE:

DIRECCIÓN GENERAL
CEAJ/DG/PRA-JAL/002/2021

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN Y
SUSPENSIÓN DE
PROCEDIMIENTO

las Mismas, así como el contrato de obra pública número CEA-POZ-EST-CS-004-21 que comprende la obra pública denominada "EQUIPAMIENTO, ELECTRIFICACIÓN, CASETA DE CONTROL, LÍNEA DE INTERCONEXIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE POZO PROFUNDO EN LA COL. ANTORCHA POPULAR, EN ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO".

ATENTAMENTE

ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA.
DIRECTOR GENERAL
DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO

